

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Tipografía Nacional.

AÑO XLI

Managua, D. N., Viernes 16 de Abril de 1937

Núm. 77

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Listas de Jurados de la Municipalidad de Bluefields.	Pág. 713
Nombramientos	713
Pagos	714

RELACIONES EXTERIORES

Convenio acerca de la Nacionalidad de la Mujer.	714
Pagos	716

HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Autorización de venta.	717
--------------------------------	-----

TRIBUNAL DE CUENTAS

Resolución	717
----------------------	-----

SECCION DE AVISOS

Carteles	719
--------------------	-----

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

LISTA DE JURADOS QUE FUNGIRÁN EN BLUEFIELDS EN EL AÑO 1937.

- 1 Vicente Alvarez
- 2 Tomás Hoocker
- 3 George A. Brown
- 4 Carlos J. Gómez S.
- 5 Walter Davis Ingram
- 6 Francisco Flores M.
- 7 Luciano Benoit
- 8 Adán Martínez R.
- 9 Reginaldo H. Hoocker
- 10 Agustín Robleto
- 11 Miguel Angel Blanco
- 12 Eduardo L. Ingram
- 13 James R. Ingram
- 14 H. Albert Byers
- 15 Belarmino Chávez
- 16 Luis Schmidt
- 17 Moisés García Urbina
- 18 Antonio Aráuz
- 19 Juan Niño
- 20 Grandwillo Wilschire.
- 21 Alfredo Gómez
- 22 J. Gregorio Mora
- 23 Gerardo Ocón
- 24 Herbert Tom
- 25 Herbert Mitchell h.
- 26 Adán Vivas Lacayo

- 27 Rodolfo Espinosa
 - 28 Baltazar Gómez
 - 29 William Jackson
 - 30 Antonio Cantón
 - 31 J. Gregorio Gómez.
 - 32 Audino Díaz.
 - 33 Víctor H. Hoocker
 - 34 Francisco Correa
 - 35 Carmen Gadea
 - 36 Crisanto C. Mena
 - 37 Carlos Ramirez Flores
 - 38 Francisco A. Novoa
 - 39 Antonio Morazán
 - 40 George Tom.
- QUEDARON EN LA URNA**
- 1 Harry Aubert
 - 2 Walter G. Tom
 - 3 Samuel M. Howell
 - 4 Isidoro Boitano
 - 5 Francisco Pérez M.
 - 6 Octavio Valle
 - 7 Gerardo Zepeda
 - 8 Herman Vogel
 - 9 Eduardo Gutiérrez
 - 10 Juan López
 - 11 Humberto Mairena
 - 12 Edmundo Salter
 - 13 Juan Mena Solórzano
 - 14 Leopoldo Valladares
 - 15 Manuel Hurtado
 - 16 Dr. Rodolfo Hurtado
 - 17 Salvador Castrillo
 - 18 Salvador Baltodano
 - 19 Dr. Rodolfo Páez
 - 20 Antonio Miranda

*Alfonso Navarro Telles,
Srio. Municipal.*

Nº 682

El Presidente de la República,
Acuerda:

19 Nombrar Contador de Glosa de la Sala de Contraloría General de Cuentas Locales, a don Leónidas Ocón, asignándole el sueldo mensual de setenta y cinco córdobas; y Mecanografista-Archivero de la misma oficina a don Guillermo García C., con el sueldo de treinta y cinco córdobas mensuales.

29 Los nombrados comenzarán a devengar sus respectivos sueldos, desde que tomen posesión de sus cargos.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Ma-



nagua, D. N., 10 de abril de 1936.—A. Somoza.—El Ministro de la Gobernación y Anexos, G. Ramírez Brown.

Nº 921

El Presidente de la República,
Acuerda:

Mandar pagar en Tesorería General, por medio de la Administración de Rentas de Managua, al señor Aníbal Gómez A., con cargo al Ramo de Gobernación y Anexos, Partida 23, Capítulo IX del Presupuesto General de Gastos vigente, la suma de veintinueve córdobas, quince centavos (C21.15) valor de varios artículos de oficina que suministró para el Despacho de Gobón., de conformidad con los documentos que se acompañan a la respectiva orden de pago.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Febrero 5 de 1937.—Somoza.—El Ministro de Gobernación y Anexos, por la ley—Gustavo Abaunza.

Nº 922

El Presidente de la República,
Acuerda:

Mandar pagar en Tesorería General por medio de la administración de Rentas de Managua, al Sr. C. A. Hartig, con cargo al Ramo de Gobernación y Anexos, Partida 23, Capítulo IX del Presupuesto General de Gastos vigente, la suma de sesenta y un córdobas veintitrés centavos (C61.23), valor de la reparación y suministro de repuestos al carro oficial «Nash» al servicio del Ministerio de Gobernación y Anexos, de conformidad con los documentos que se acompañan a la respectiva orden de pago.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Febrero 5 de 1937.—Somoza.—El Ministro de Gobernación y Anexos, por la ley—Gustavo Abaunza.

RELACIONES EXTERIORES

Los Gobiernos representados en la Séptima Conferencia Internacional Americana,

Deseosos de concertar un convenio acerca de Nacionalidad de la Mujer, han nombrado los siguientes Plenipotenciarios:

Honduras:

Miguel Paz Barahona, Augusto C. Coello, Luis Bográn.

Estados Unidos de América:

Cordell Hull, Alexander W. Weddell, J. Rueben Clark, J. Butler Wright, Spruille Braden, Miss Sophonisba P. Breckinridge.

El Salvador:

Héctor David Castro, Arturo Ramón Avila, J. Cipriano Castro.

República Dominicana:

Tulio M. Cestero.

Haití:

Justin Barau, Francis Salgado, Antoine Pierre Paul, Edmond Mangonés.

Argentina:

Carlos Saavedra Lamas, Juan F. Caffarata, Ramón S. Castillo, Carlos Brebbia, Isidoro Ruiz Moreno, Luis A. Podestá Costa, Raúl Prebisch, Daniel Antokoletz.

Venezuela:

César Zumeta, Luis Churión, José Rafael Montilla.

Uruguay:

Alberto Mañé, Juan José Amézaga, José G. Antuña, Juan Carlos Blanco, señora Sofía A. V. de Demicheli, Martín R. Echegoyen, Luis Alberto de Herrera, Pedro Manini Ríos, Mateo Marques Castro, Rodolfo Mezara, Octavio Morató, Luis Morquillo, Teófilo Piñeyro Chain, Dardo Régules, José Serrato, José Pedro Varela.

Paraguay:

Justo Pastor Benítez, Gerónimo Riart, Horacio A. Fernández, señorita María F. González.

México:

José Manuel Puig Casauranc, Alfonso Reyes, Basilio Vadillo, Genaro V. Vázquez, Romeo Ortega, Manuel J. Sierra, Eduardo Suárez.

Panamá:

J. D. Arosemena, Eduardo E. Holguín, Oscar R. Muller, Magin Pons.

Bolivia:

Casto Rojas, David Alvestegui, Arturo Pinto Escalier.

Guatemala:

Alfredo Skinner Klee, José González Campo, Carlos Salazar, Manuel Arroyo, Ramiro Fernández.

Brasil:

Afranio de Mello Franco, Lucillo A. da Cunha Bueno, Francisco Luis da Silva Campos, Gilberto Amado, Carlos Chagas, Samuel Riveiro.

Ecuador:

Augusto Aguirre Aparicio, Humberto Albornoz, Antonio Parra, Carlos Puig Villazar, Arturo Scarone.

Nicaragua:

Leonardo Argüello, Manuel Cordero Reyes, C. Cuadra Pasos.

Colombia:

Alfonso López, Raimundo Rivas, José Camacho Carreño.

Chile:

Miguel Cruchaga Tocoroal, Octavio Seforet Silva, Gustavo Rivera, José Ramón Gutiérrez, Félix Nieto del Río, Francisco Figueroa Sánchez, Benjamín Cohen.

Perú:

Alfredo Solf y Muro, Felipe Barreda Laos, Luis F. Cisneros.

Cuba:

Algel Alberto Giraudy, Herminio Portell Vilá, Alfredo Nogueira.

Quienes después de haber exhibido sus Plenos Poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

ARTICULO 1

No se hará distinción alguna basada en el sexo en materia de nacionalidad ni en la legislación ni en la práctica.

ARTICULO 2

La presente Convención será ratificada por las Altas Partes Contratantes, de acuerdo con sus procedimientos constitucionales. El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, queda encargado de enviar copias certificadas auténticas a los Gobiernos para el referido fin. Los instrumentos de ratificación serán depositados en los archivos de la Unión Panamericana, en Washington, que notificará dicho depósito a los Gobiernos signatarios; tal notificación valdrá como canje de ratificaciones.

ARTICULO 3

La presente Convención entrará en vigor entre las Altas Partes Contratantes en el orden en que vayan depositando sus respectivas ratificaciones.

ARTICULO 4

La presente Convención regirá indefinidamente, pero podrá ser denunciada mediante aviso anticipado de un año a la Unión Panamericana, que la transmitirá a los demás Gobiernos signatarios. Transcurrido este plazo, la Convención cesará en sus efectos para el denunciante, quedando subsistente para las demás Altas Partes contratantes.

ARTICULO 5

La presente Convención quedará abierta a la adhesión y accesoión de los Estados no signatarios. Los instrumentos correspondientes serán depositados en los Archivos de la Unión Panamericana, que los comunicará a las otras Altas Partes Contratantes.

En fé de lo cual, los Plenipotenciarios que a continuación se indican, firman y sellan la presente Convención en español, inglés, portugués y francés, en la ciudad

de Montevideo, República Oriental del Uruguay, este vigésimosexto día del mes de diciembre del año de mil novecientos treinta y tres.

Honduras:—La Delegación de Honduras se adhiere a la Convención de Igualdad de la Nacionalidad, con las reservas y limitaciones que determinen la Constitución y Leyes de nuestro país.

M. Paz Barahona, Augusto C. Coello, Luis Bográn.

Estados Unidos de América:—La Delegación de los Estados Unidos de América al firmar la Convención sobre Nacionalidad de la Mujer, hace la reserva de que el Convenio en cuanto atañe a los Estados Unidos está, como es de rigor y necesario, sujeto a la acción del Congreso.

Alexander W. Weddell, J. Butler Wright.

El Salvador:—Reserva de que en El Salvador la Convención no podrá ser objeto de ratificación inmediata, sino que será necesario considerar primero la conveniencia de reformar la Ley de Extranjería vigente, obteniéndose la ratificación solamente en el caso de que tal reforma legislativa se verifique, y después de que ésta se haya realizado.

Héctor David Castro, Arturo R. Avila.
República Dominicana: Tulio M. Cestero.

Haití: J. Barau, F. Salgado, Edmond Mangonés, (avec Reserves), A. Prre. Paul, (avec reserves).

Argentina: Carlos Saavedra Lamas, Juan F. Cafferata, Ramón S. Castillo, I. Ruiz Moreno, L. A. Podestá Costa, D. Antokoletz.

Uruguay: A. Mañé, José Pedro Varela, Mateo Marques Castro, Dardo Regules, Sofía Alvarez Vignolli de Demichelli, Teófilo Piñeyro Chain, Luis A. de Herrera, Martín R. Echegoyen, José G. Antuña, José C. Blanco, Pedro Manini Ríos, Rodolfo Mezzera, Octavio Morató, Luis Morquilo, José Serrato.

Paraguay: Justo Pastor Benítez. María F. González.

México: B. Vadillo, M. J. Sierra, E. Eduardo Suárez.

Panamá: J. D. Arosemena, Magin Pons, Eduardo E. Holguín.

Bolivia: Arturo Pinto Escallier.

Guatemala: A. Skinner Klee, J. González Campo, Carlos Salazar, M. Arroyo.

Brasil: Lucillo A. Da Cunha Bueno, Gilberto Amado.

Ecuador: A. Aguirre Aparicio, H. Albornoz, Antonio Parra V., C. Puig V., Arturo Scarone.

Nicaragua: Leonardo Argüello, M. Cordeiro Reyes, Carlos Cuadra Pasos.

Colombia: Alfonso López, Raimundo Rivas.

Chile: Miguel Cruchaga Tocornal, J. Ramón Gutiérrez, F. Figueroa, F. Nieto del Río, B. Cohen.

Perú: Alfredo Solís y Muro.

Cuba: Alberto Giraudy, Herminio Portell Vilá, Ing. A. E. Nogueira.

República del Uruguay, Ministerio de Relaciones Exteriores. Es copia fiel y conforme del ejemplar original en español de la Convención sobre Nacionalidad de la Mujer aprobada por la VII Conferencia Internacional Americana que queda depositado en los archivos de este Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, marzo 31 de 1934.

(f) MATEO MARQUES CASTRO.

Ministro Plenipotenciario, Subsecretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores.

Hay un sello que dice:

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Vista la Convención sobre Nacionalidad de la Mujer, suscrita en la Séptima Conferencia Internacional Americana de Montevideo, el 26 de Diciembre de 1933.

El Presidente de la República,
Acuerda:

Concederle su aprobación y someterla al Congreso Nacional para los fines de ley.

Comuníquese. —Palacio del Ejecutivo.—Managua, D. N., 15 de Noviembre de 1934.

(f) JUAN B. SACASA.
L. S.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

(f) LEONARDO ARGUELLO.
L. S.

SENADO DE NICARAGUA,
EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,
DECRETAN:

Arto. 19.—Ratificar la Convención sobre Nacionalidad de la Mujer suscrita en la Séptima Conferencia Internacional Americana el 26 de Diciembre de 1933 y aprobada por el Poder Ejecutivo con acuerdo de 15 de Noviembre de 1934.

Arto. 20.—Esta ley empezará a regir desde su publicación en «La Gaceta».

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara del Senado.—Managua, D. N., 26 de Enero de 1937.

(f) José D. Estrada,
S. P.

(f) Modesto Armijo, (f) Frutos Paniagua,
S. S. S. S.

Al Poder Ejecutivo:—Cámara de Diputados.—Managua, D. N., tres de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

(f) F. Sánchez,
D. P.

(f) Henry Pallais, (f) A. Abaunza E.,
D. S. D. S.

Por Tanto:—Ejecútese.—Palacio del Ejecutivo.—Managua, D. N., 5 de Febrero de 1937.

(f) A. SOMOZA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.
(f) M. CORDERO REYES,

Nº 36

El Presidente de la República,
Acuerda:

Mandar pagar en Tesorería General, por medio del Administrador de Rentas de Managua, al señor Adolfo Montiel, con cargo al Ramo de Relaciones Exteriores (Imprevistos) «Ejercicio Fiscal 1936/1937, la suma de cinco córdobas (₡ 5.00), en cancelación al valor de la composición de cuatro puertas del carro oficial Nº 18 al servicio del señor Subsecretario, conforme recibo que se acompaña a la respectiva orden de pago.

Comuníquese, Casa Presidencial, Managua, D. N., 13 de Febrero de 1937.—A. Somoza.—El Subsecretario de Relaciones Exteriores, Alejandro Argüello Montiel.

Nº 37

El Presidente de la República,
Acuerda:

Mandar pagar en Tesorería General por medio de la Administración de Rentas de Managua, al señor General José María Moncada, con cargo al Ramo de Relaciones Exteriores (Depósito para Eventualidades, Cuenta Oro, la suma de quinientos dólares (\$ US 500.00) en cancelación del complemento de sus gastos de viaje en calidad de Delegado de Nicaragua a las conferencias panamericanas de consolidación de la paz reunidas en Buenos Aires.

Comuníquese Casa Presidencial Managua, D. N., 13 de Febrero de 1937.—A. Somoza.—El Subsecretario de RR. EE.—Alejandro Argüello Montiel.

Nº 38

El Presidente de la República,
Acuerda:

Mandar pagar en Tesorería General, por medio de la Administración de Rentas de

Managua al señor Pedro Rubén Corea, Gerente de la Agencia Ford, con cargo al Ramo de Relaciones Exteriores (Imprevistos) «Ejercicio Fiscal 1936/1937, la suma de cinco córdobas y sesenticinco centavos (C\$ 5.65) en cancelación al valor de la factura N^o 15921, por repuestos suministrados para el carro N^o 18 al servicio del Sr. Subsecretario, conforme recibo que se acompaña a la respectiva orden de pago.

Comuníquese, Casa Presidencial, Managua, D. N., 15 de febrero de 1937.—A. Somoza.—El Subsecretario de Relaciones Exteriores, Alejandro Argüello Montiel.

N^o 42

El Presidente de la República,
Acuerda:

Mandar pagar en Tesorería General por medio de la Administración de Rentas de Managua, al Sr. Horacio Mayorga, administrador del diario «El Liberal Nacionalista», con cargo al Ramo de Relaciones Exteriores, (Imprevistos) Ejercicio Fiscal 1936/1937, la suma de noventa y nueve córdobas y cuarenticinco centavos (C\$ 99.45), en cancelación al valor de las suscripciones de dicho diario, para servicio de canjes, suministrados durante los meses de septiembre a diciembre de 1936 y enero de 1937, conforme recibo que se acompaña a la respectiva orden de pago.

Comuníquese, Casa Presidencial, Managua, 18 de Febrero de 1937.—A. Somoza.—El Subsecretario de Relaciones Exteriores, Alejandro Argüello Montiel.

N^o 43

El Presidente de la República,
Acuerda:

Mandar pagar en Tesorería General, por medio de la Administración de Rentas de Managua, al señor Fernando Chamorro Pasos, Gerente del diario «La Nueva Prensa», con cargo al Ramo de Relaciones Exteriores (Imprevistos) Ejercicio Fiscal 1936/1937, la suma de ochenta córdobas (C\$ 80.00), en cancelación al valor de las suscripciones de dicho diario para servicio de canjes suministrados durante los meses de octubre a diciembre de 1936 y enero de 1937, conforme recibo que se acompaña a la respectiva orden de pago.

Comuníquese, Casa Presidencial, Managua, D. N., 18 de febrero de 1937.—A. Somoza.—El Subsecretario de Relaciones Exteriores, Alejandro Argüello Montiel.

N^o 44

El Presidente de la República,
Acuerda:

Mandar pagar en Tesorería General, por medio de la Administración de Rentas de

Managua, al señor Anselmo Gutiérrez P., Gerente del diario «La Voz de Masaya», con cargo al Ramo de Relaciones Exteriores (Imprevistos) «Ejercicio Fiscal 1936/37», la suma de cuarenta córdobas (C\$ 40.00), en cancelación al valor de las suscripciones de dicho diario para servicio de canjes, suministrados durante los meses de octubre a diciembre de 1936 y enero de 1937, conforme recibos que se acompañan a la respectiva orden de pago.

Comuníquese, Casa Presidencial, Managua, D. N., 18 de febrero de 1937.—A. Somoza.—El Subsecretario de Relaciones Exteriores, Alejandro Argüello Montiel.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

N^o 13

El Presidente de la República,
Considerando:

Que la Dirección General de Rentas ha informado al Ministerio de Hacienda que la existencia actual de tabaco viejo llamado Chilcagre, apenas dará para atender a las necesidades de consumo de quince días;

Considerando:

Que para prever la falta de ese artículo se impone la necesidad de proponerlo con el tabaco nuevo de esa misma calidad cosechado durante el año labrador 1936 a 1937,

Acuerda:

Unico.—Facultar a la Dirección General de Rentas para que perentorie las liquidaciones de la cosecha de tabaco Chilcagre correspondiente a la siembra de 1936 a 1937, y ponerlo a la venta pública a partir del 15 de abril corriente, haciéndose uso de la autorización a que se refiere el Arto. 99 de la Ley de 18 de agosto de 1932, de poner a la venta el tabaco nuevo cuando la existencia del viejo esté por agotarse, como en el presente caso.

Comuníquese Casa Presidencial-Managua, D. N., 19 de Abril de 1937.—Somoza.—El Ministro de Hacienda, por la ley.—A. Montenegro.

TRIBUNAL DE CUENTAS

RESOLUCION

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Managua, D. N., catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco. Las ocho de la mañana.

Visto el reclamo N^o 2710 del Sr. Carlos Cano, de esta ciudad, en apelación de la resolución del Contador de Glosa de este Tribunal, don Manuel Borge h., dictada a las diez y un cuarto de la mañana del quince de marzo del corriente año,

Resulta:

Con fecha 18 de Febrero de 1935 el reclamante se presentó a este Tribunal manifestando que en póliza N^o 9820 liquidada el 29 de diciembre de 1934 en la Aduana de Corinto y cancelada el 21 de enero de 1935 en la Recaudación General de Aduanas se liquidaron dos quemadores de aceite junto con dos pailas que son anexadas al dinamo eléctrico que posee para la elaboración de mieles en la destilación de aguardiente con fracción 896 (b) que erradamente aplicó la Aduana habiéndole cobrado por ello ₡ 71.16 inclusive los tres recargos del 12 1/2%, esto es, cobró el 15% sobre el valor de ₡ 345.00, principal de los referidos artículos, en lugar de haber sido con la fracción 896 (a) al 10% advalorem por tratarse de maquinarias, aparatos y utensilios de cocinar y calentar, etc., de la fracción 896 (b); que por ese motivo reclama la devolución de los derechos generales, inclusive los tres recargos, cobrados en exeso que montan a ₡ 25.23.

Admitido el reclamo se mandó oír al Fiscal General de Hacienda para que con lo que éste dijera pasara al conocimiento y resolución del Contador de Glosa, don Manuel Borge h.

El Fiscal General de Hacienda opinó que no cabe el reclamo por estar bien aforadas las mercaderías.

El Contador de Glosa, don Manuel Borge h., una vez llenados los trámites legales, dictó su resolución de las diez y un cuarto de la mañana del 15 de marzo de 1935 y manifestando en ella «que se ha constatado que se trata de una maquinaria compuesta de un motor eléctrico que acciona sobre una bomba de absorción del aceite negro depositado en un tanque y sobre un atomizador y proyector del mismo aceite sobre un hogar para ser quemado como combustible, es decir, que es una maquinaria de las no previstas aforable con fracción 932 libre de derechos; que el interesado sólo reclama que le sea aforado al 10% advalorem con fr. 896 (a) y se le devuelvan ₡ 25.23 que pagó de más», resolvió reconocer al Sr. Carlos Cano la suma dicha, que le deberá devolver el Recaudador General de Aduanas.

Notificada la resolución anterior, el Sr. Cano apeló de ella ante el Tribunal de Cuentas en Consejo y admitida la apelación se corrieron los trámites legales. El Sr. Cano en escritos de tres y cuatro de abril del corriente año se dirigió al Tribunal de Cuentas en Consejo manifestando su inconformidad con la resolución del Contador de Glosa, pues por una inadvertencia suya no citó en su apoyo la ley legislativa de 20 de mayo de 1925 que declara libre de derechos fiscales la maquinaria

comprendida en la fr. 932, que es la que importó en su póliza N^o 9820; que el propio Contador de Glosas que resolvió el reclamo, después de describir las mercaderías declara que son libres de derechos, por lo cual reclama la devolución de ₡ 71.16 que indebidamente pagó; que el error estuvo en que no estando previstas estas maquinarias en el Arancel hubo de citarse una fracción que no le corresponde como se estableció de la inspección personal que el Contador hubo de hacer en ellas. El Fiscal General de Hacienda dictaminó que a su juicio la apelación o sea el recurso se debe declarar improcedente por haber apelado un reclamante a quien se declaró con lugar el monto de su reclamo y es natural que quien gana un asunto no tiene derecho de apelar; que en todo caso estima que de no declarar improcedente el recurso se debe mantener la resolución del Contador, de primera instancia, quien falló conforme a derecho, pues concedió al reclamante el monto de su reclamo, no pudiendo concederle más porque hay un principio universal que dice: que a nadie en materia judicial o administrativa puede dársele más de lo que pida, cuando no se trata de restituciones de oficio; que se ve claro lo anormal de la pretensión del apelante si se observa que ahora interpone un nuevo reclamo ante el Tribunal de segunda instancia, el Tribunal en Consejo, contra las más triviales reglas de competencia.

Llenada la tramitación legal, llegó el reclamo al conocimiento del Tribunal de Cuentas en Consejo reunido al efecto a las diez de la mañana del día treinta y uno de octubre del corriente año.

Considerando:

I

a)—En relación con lo resuelto por el Contador de Glosas del Tribunal de Cuentas, designado para conocer del presente reclamo, el Consejo, habiendo hecho justa apreciación de las razones que le sirvieron de base para acceder a la devolución de lo reclamado por el recurrente, está en el caso de confirmar lo resuelto con la enmienda numérica del reconocimiento del 5% a devolver, a saber:

5% s/ ₡ 345.00 Derechos generales	₡ 17.25
Recargos 12 1/2% para Bonos	2.16
Recargo alicional del 12 1/2%	2.16
Recargo adicional del 12 1/2%	
Reconstrucción	2.16

Suman ₡ 23 73

cantidad de veintitrés córdobas, setenta y tres centavos, que como re-

sultado de la liquidación que antecede ha de ser devuelta al señor Cano, o sea lo por él reclamado, la diferencia entre el 15% y el 10% advalorem, impuesto señalado por la fracción 896 (b) según la cual le fué liquidada su introducción y la 896 (a) según la cual el reclamante pidió se le liquidara;

b)—Y en relación al caso de que con arreglo a la ley de 20 de mayo de 1925 la introducción de la maquinaria pedida a registro es libre de derechos por ser de las «no previstas» a que se refiere la fr. 932, el Consejo estima procedente lo alegado por el Fiscal General de Hacienda, esto es que es un principio de derecho no poderse dar más de lo pedido en materia judicial y administrativa, y que, como consecuencia, es solamente la devolución del resultado de la liquidación del 5% reclamado por el Sr. Cano lo que ha de haber constituido el reconocimiento a favor del reclamante.

II

En cuanto a la pretensión del Sr. Cano de que el Tribunal en Consejo le dé entrada a la reclamación que hace, conociendo él hasta ahora la ley citada en el párrafo b) del Considerando anterior, para que sea mandada a devolver la suma complementaria de la de ₡ 71.16 que le fué cobrada en su póliza N^o 9820, conforme lo expresó en su escrito de 4 de abril del corriente año, siendo que el Arto. 180 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, despues que todo reclamo contra pólizas de importación deberá ser presentado al Tribunal, con los documentos en que se apoye, un mes despues de haberse pagado el impuesto, y por otra parte, aunque el Consejo, se siente fuertemente inclinado a dar acogida a la gestión que hace en esta instancia el interesado, el Código de Procedimiento Civil en su Arto. 491 establece que «el Superior sólo conocerá de las cuestiones apeladas o de los puntos que ventilados en primera instancia no fueron comprendidos en la sentencia», razón poderosa para que sus miembros resuelvan abstenerse del conocimiento de esta parte a la que se refiere el presente Considerando, y ello además, teniendo en cuenta que una sentencia que comprendiere más de lo pedido por las partes daría lugar en lo judicial a un recurso que la ley establece para en los casos;

Por Tanto,

El Tribunal de Cuentas en Consejo, de conformidad con las disposiciones citadas, Arto. 73 L. O. del Tribunal de Cuentas y 182 de la Reglamentaria del mismo, por mayoría de votos,

Resuelve:

19)—El Recaudador General de Aduanas, devolverá al señor don Carlos Cano la cantidad de veintitrés córdobas setenta y tres centavos (₡ 23.73) que le fueron cobrados en la liquidación de su póliza N^o 9820, al ser aplicada la fracción 896 (b) y no la 896 (a) por él pedida, quedando así enmendada la resolución apelada de que se ha hecho mérito.

20)—Abstenerse del conocimiento de la reclamación hecha en esta instancia por el Sr. Carlos Cano, en relación con los derechos cobrados por encima de la suma que resulta de la liquidación del 5%, a que su gestión se contrajo en la primera instancia, de lo cual queda hecha la referencia. Vuelvan las diligencias a la oficina de su origen.

Cópiase, notifíquese y publíquese en La Gaceta. Se hace constar que los Contadores señores J. Abraham Salmerón y César Cuadra, al dar su voto, disintieron de lo resuelto, razonándolo por escrito.—Entre líneas—dispone que—Vale.—Emilio Pereira A.—Tomás R. Vilar—Justo O. Castillo.—J. F. Baltodano—César Cuadra—J. A. Salmerón—Goni. de la Rocha—A. González, Srio.

Es conforme, Managua, 6 de febrero de 1936.—Aeria Pérez, Srio.

Ver otr

SECCION DE AVISOS

REMATES

N^o 796

Once mañana veintisiete corriente mes, local este Juzgado, subastaráse casa dos pisos y solar sitos esta ciudad, lindando: Oriente, casa que fué de Faustino Arellano; Poniente, la que fué de Narciso Cáceres; Norte, Calle Real; Sur, la de Pastora Bermúdez de Lacayo. Avalúo: tres mil córdobas. Ejecución: José Rosa Sandino contra sucesión Josefana Thomas, por reclamo legado suma córdobas.

Oyense ofertas.

Dado Juzgado Civil Distrito. Granada, diez Abril mil novecientos treinta y siete.—N. Ordóñez V., Srio. 634 3 2

N^o 790

Cuatro tarde treinta corriente mes Abril, remataráse mejor postor este juzgado lote terreno midiendo veinticinco varas frente, veinticinco fondo, situado caserío «El Paso» esta jurisdicción, estos linderos: Norte, Dora Traña de Calvert, calle enmedio; Sur y Poniente, Dora Traña de Calvert; y Oriente, camino real esta ciudad a Chontales.

Avalúo: veinticinco córdobas.

Ejecución: Eugenio Morales—María López viuda de Calero.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Local Civil, Granada; Abril ocho mil novecientos treinta y siete.—Humberto Vela, Srio. 628 3 2

N^o 789

Cinco tarde veintiseis mes corriente, remataráse en este Juzgado, finca urbana esta población, limitada: Oriente, Secundino Cano y Octaviano Ortiz, Poniente, María Pavón, Norte, Mercedes Guevara,

línea férrea y Sur, Sebastiana Pavón. Valorada treinta y cinco córdobas. Ejecución Sabas Espinosa contra Abraham y Juana Pavón.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil, Niquinohomo, Abril ocho de mil novecientos treinta y siete. Las cinco tarde.—Carlos Alvarado C.—Julio Barrera R., Srío. 627 3 2

Nº 779

Tres tarde veinte corriente, rematará local este despacho, finca rústica esta jurisdicción, limitada: Oriente, Sur, Prudencio García; Norte, Pedro Rodríguez; Poniente, Luciano Paramo; valorada quince córdobas; Ejecución Luciano Mena contra Magdalena Paramo.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil, Jinotepe, nueve Abril mil novecientos treinta y siete.—Leonidas Sánchez, Srío. 621 3 2

Nº 770

Cuatro tarde veinte corriente local este despacho, rematará finca rústica esta jurisdicción, limitada: Oriente, Magdalena Paramo; Poniente, carretera Santa Teresa; Norte, Pedro Rodríguez; Sur, Luciano Mena; valorada veinticinco córdobas, ejecución Luciano Mena contra Luciano Antonio Paramo.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil, Jinotepe, nueve Abril mil novecientos treinta y siete.—Leonidas Sánchez, Srío. 612 3 2

Nº 835

El día martes veinte de lo corriente a las diez de la mañana se rematarán en el mejor postor los siguientes bienes situados en la cañada de El Rodeo, de esta jurisdicción: una casa de tejas con corredor sin embarar, de catorce varas de ancho por cinco de ancho, lindantes: Norte, C. Sur, Tinado Reyes Sequeira; Occidente, Pío y Sur, Md Castellón. Valor treinta córdobas. Otra finca de seis manzanas con cuatrocientos árboles café, lindante: Oriente, Octaviano Hernández; Occidente, Pío y David Castellón; Norte, camino a Matagalpa y Sur, Lizandro Castellón. Valor treinta córdobas. Otra finca de diez manzanas, lindante: Oriente y Norte, con camino a Matagalpa y Lizandro Castellón; Occidente, Pío Castellón y Sur, camino va a Matagalpa. Valor veinte córdobas.

Embargados en ejecución de David Castellón, contra sucesión de Sabina Centeno.

Oyense posturas.

Remate verificará este despacho.

Juzgado Local, Terrabona, siete de abril de mil novecientos treinta y siete.—Felipe A. Centeno—Buenaventura Castellón, Srío. 669 3 1

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 743

Petronila López viuda de Castilblanco, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este domicilio, pide que se le declare heredera de su difunto esposo Prudencio Castilblanco, en unión de sus hijos legítimos María Dolores Adilia y Lorenzo Castilblancos López. Señala como bienes del causante la tercera parte indivisa de un lote de terreno de ciento setenta y cuatro hectáreas, setenta y siete áreas y noventa metros cuadrados, sito en el lugar Río Grande, jurisdicción de San Rafael del Norte, de este departamento, comprendido bajo estos linderos: Norte, terrenos del doctor Pastor Vaca y Salvador Picado; Sur, terreno de don Francisco Pineda Araúz; Oriente, terrenos de Santa Fé y Occidente, terrenos de doña Norberta de Briones y Ladislao Cano.

Quien tenga igual o mejor derecho, preséntese dentro del término de ocho días a ejercer oposición.

Juzgado de Distrito, Jinotepe, marzo treinta y uno

de mil novecientos treinta y siete—Entre líneas—difunto—Vale—Ernesto Vaca Torres, Juez de Distrito—Ante mí, Agustín Vaca T., Srío. 588 1

Nº 759

Antonio Narciso Carrero, unión hermanas Froiliana, Genar, Lucila Carrero, pide declaratoria herederos de su padre legítimo José Dolores Carrero, fallecido intestado. Dejó finca agrícola jurisdicción Quezalguaque, lindante: Oriente, Juan Ruiz, Gaspar Siria, mediando camino; Poniente, Benito Jirón, Dolores Carrero; mediando camino; Norte, Ramona Jirón, José Ríos; Sur, Ramón Soto, ambos mediando camino. Dos huertas, lindantes: Oriente, mediando encajonada, Caspar Siria, Manuel Soto; Poniente, Cipriano Rugama; Norte, Luis Amado Aguilar; Sur, Cipriano Rugama.

Valen cincuenta córdobas.

Opóngase tiempo.

Juzgado Civil Distrito por la ley, León, ocho mil novecientos treinta y siete—Juan Munguía Novoa, Srío. 602 1

Nº 760

Ramón Apolonio, Pastor, Apolonia Espinosa, piden declarárlas herederos unión sus hermanos Eugenio, Pablo Espinosa, su madre ilegítima Valentina Espinosa, fallecida sin testar. Dejó parte finca rústica ubicada Tololar, lindante: Oriente, camino; Poniente, Manuel Centeno; Norte, Justo Centeno; Sur, José Osorio.

Quien pretenda derecho opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito, León, siete abril mil novecientos treinta y siete—Juan Munguía Novoa, Srío. 603 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 1-4-8.

Apartado Número 1.

Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día . . . \$ 0.02 Por trimestre . . . \$ 1.20

Número retrasado . . . 0.05 Por semestre . . . 2.40

Por mes 0.40 Por año 4.50

Para el Exterior:

Por semestre . . . \$ 3.00 / El pago anterior debe haberse en oro americano.

Por año 5.00

Para los clisés, cincuenta centavos de córdoba por pulgada cuadrada, hasta por tres publicaciones.

Para los avisos un centavo por cada una de las primeras cincuenta palabras y medio centavo por cada una de las excedentes. Esto para la primera publicación y la mitad por cada una de las siguientes.

Por una página, quince córdobas.

PERMANENTE

Quando al publicarse carteles en La Gaceta contengan errores tipográficos, la inserción puede repetirse sin costo alguno para los interesados.

PARA LA PUBLICACION DE AVISOS

A los interesados en la publicación de carteles, edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Supremo Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar, pues la Dirección de este Diario no les dará curso mientras el Tribunal no comunique la recepción de dichos duplicados, con los timbres fiscales de ley.